

***Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.***

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/192/2021

**Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio de Inconformidad JI/119/2021 y sus acumulados JI/120/2021 y JDCL/414/2021**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

### G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo Municipal:** Consejo Municipal número 61 del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Nicolás Romero, Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**TEEM:** Tribunal Electoral del Estado de México.

### A N T E C E D E N T E S

#### 1. Inicio del Proceso Electoral y Jornada Electoral

El cinco de enero de dos mil veintiuno este Consejo General llevó a cabo sesión solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos; entre ellos, los de Nicolás Romero.

La jornada del citado proceso electoral 2021 tuvo verificativo el seis de junio del presente año.

#### 2. Cómputo municipal, declaración de validez de la elección y entrega de las constancias

El nueve de junio de dos mil veintiuno, el Consejo Municipal concluyó la sesión de cómputo municipal de la elección de integrantes del ayuntamiento de Nicolás Romero; declaró la validez de la elección, y entregó las constancias a la planilla ganadora.

También hizo la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, entre las que se encuentran las correspondientes a Adolfo Hernández Hernández y Marcos Mezita González como octavos regidores propietario y suplente, respectivamente.

#### 3. Impugnación del acuerdo de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional

El catorce de junio siguiente, los Partidos Redes Sociales Progresistas, Acción Nacional, así como Marisol Monroy Trujillo candidata propietaria a la segunda regiduría, presentaron demandas de juicios de inconformidad y para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local, en contra de la asignación de regidurías de representación proporcional, los resultados del cómputo municipal, su declaración de validez y la expedición de constancias de mayoría relativa, los cuales quedaron registrados en el TEEM con las claves **JI/119/2021**, **JI/120/2021** y **JDCL/414/2021**, respectivamente.

#### 4. Sentencia del TEEM en el expediente JI/119/2021 y sus acumulados JI/120/2021 y JDCL/414/2021

El nueve de noviembre del año que transcurre, el TEEM dictó sentencia en el expediente **JI/119/2021 y sus acumulados**, en cuyos puntos resolutivos resolvió:

...

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se acumula el juicio de inconformidad **J1/120/2021**, así como el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local **JDCL/414/2021**, al diverso **J1/119/2021**, por lo que deberá glosarse copia certificada de la presente sentencia, a los autos de los expedientes acumulados.

**SEGUNDO.** Se decreta la nulidad de la votación emitida en las casillas **3728 C14, 3743 C3, 3759 C4, 3764 C1, 3781 C5, 3795 C2 y 3804 E1 C2.**

**TERCERO.** Se **modifican** los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de integrantes de Nicolás Romero, levantada por el 61 Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México, para quedar en los términos precisados en el respectivo considerando de la presente sentencia, mismos que sustituyen los resultados asentados en el acta de cómputo municipal levantada por el citado Consejo Electoral responsable.

**CUARTO.** Al no existir cambio de ganador, se **confirma** la declaración de validez de la elección de miembros del Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, así como la expedición de las constancias de mayoría entregadas a la planilla postulada por la coalición "Juntos Haremos Historia en el Estado de México", conformada por los partidos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México.

**QUINTO.** Se revoca, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo número 14, emitido por el 61 Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Nicolás Romero, Estado de México, en lo tocante a la asignación de la octava regiduría por el principio de representación proporcional.

**SEXTO.** Se revocan las constancias de asignación por el principio de representación proporcional otorgadas a **Adolfo Hernández Hernández** y **Marcos Mezita González**, como octavos regidores propietario y suplente, respectivamente.

**SÉPTIMO.** Se vincula al 61 Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Nicolás Romero y, en su caso, al Consejo General del citado Instituto, para que entregue las respectivas constancias de asignación a **Marisol Monroy Trujillo** y **Juana Elideth Jasso Juárez**, que las acredite como octavas regidoras por el principio de representación proporcional, propietaria y suplente, respectivamente, en los términos y plazos indicados en el respectivo considerando de la presente sentencia."

**5. Notificación de la sentencia**

El diez de noviembre siguiente, el TEEM notificó vía correo electrónico al IEEM, la resolución mencionada.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

**CONSIDERACIONES****I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente con fundamento en lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución Federal; 1, 13, de la Constitución Local; 1, fracción I, 3, 175, 185, fracciones XII y LX del CEEM.

Ello es así, pues este órgano superior de dirección mediante el presente acuerdo dará cumplimiento oportuno a un mandato jurisdiccional emitido por el TEEM en el expediente **J1/119/2021 y sus acumulados**; que entre otras cuestiones determinó expedir y entregar las constancias a **Marisol Monroy Trujillo** y **Juana Elideth Jasso Juárez** como octavas regidoras propietaria y suplente, de representación proporcional en Nicolás Romero.

**II. FUNDAMENTO****Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, Base IV, incisos a), b), c) y l) establecen que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizaran que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- La existencia de un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

### **LGIFE**

El artículo 98, numerales 1 y 2 manifiestan que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, inciso o), mandata que corresponde a los OPL supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

### **Constitución Local**

El artículo 1 establece que el Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

El artículo 11 párrafo primero prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de las y los integrantes de ayuntamientos, son funciones que se realizan a través del IEEM, organismo local de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género serán principios rectores.

El artículo 13 ordena la existencia de un sistema de medios de impugnación, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales; dar definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales, y garantizar la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

### **CEEM**

El artículo 168, párrafos primero y segundo menciona que el IEEM es el organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, y las que resulten aplicables del CEEM.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracciones XII y LX determina que es atribución de este Consejo General resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales.

En caso necesario o a petición de alguno de los consejos, proveer los elementos que se requieran para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos que el CEEM les encomienda.

El artículo 214, fracciones I y II refieren que, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 determina que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

### III. MOTIVACIÓN

El TEEM a través de la ejecutoria emitida en el expediente **Jl/119/2021 y sus acumulados** determinó:

- Revocar en lo que fue materia de impugnación el acuerdo de asignación de regidurías de representación proporcional que integrarán el ayuntamiento de Nicolás Romero; y en consecuencia, las constancias otorgadas a Adolfo Hernández Hernández y Marcos Mezita González como octavos regidores propietario y suplente, respectivamente.
- Vinculó al Consejo Municipal, y para el caso que ya no se encuentre en funciones, al Consejo General para que, dentro del plazo de cinco días naturales contados a partir del siguiente a la notificación de la sentencia de mérito, entregue las constancias a **Marisol Monroy Trujillo** y **Juana Elideth Jasso Juárez** como octavas regidoras por el principio de representación proporcional, propietaria y suplente.

En cumplimiento a tal determinación, y toda vez que el Consejo Municipal ya no se encuentra en funciones, este Consejo General expide y otorga las constancias a **Marisol Monroy Trujillo** y **Juana Elideth Jasso Juárez** como octavas regidoras por el principio de representación proporcional, propietaria y suplente.

Por lo fundado y motivado se:

### ACUERDA

- PRIMERO.** En cumplimiento a la sentencia recaída al expediente **Jl/119/2021 y sus acumulados** se expiden las constancias a **Marisol Monroy Trujillo** y **Juana Elideth Jasso Juárez** como octavas regidoras por el principio de representación proporcional, propietaria y suplente respectivamente, del ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México.
- SEGUNDO.** Las constancias expedidas serán entregadas por el personal de la DPP.
- TERCERO.** Notifíquese al TEEM dentro de las **veinticuatro horas** siguientes al cumplimiento de lo mandado en la sentencia recaída al expediente **Jl/119/2021 y sus acumulados**.

### TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la vigésima sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México el catorce de noviembre de dos mil veintiuno, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.- **"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.**